

0000804

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) ~~Febrero~~ de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de Agro-Bitec, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00243-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

Secretaria

**Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No . 000633.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Veintiseis~~ (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-845924 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-845924 ubicado en la Calle 5 D No. 38 A-35 Proyecto de Vida Centro Profesional Local 24 Piso Segundo del Ala 2, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00569-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Betancur Silva Cano
Secretario

0000811

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, solicita se suministre el nombre completo de la entidad demandante junto con el número de identificación, toda vez que el oficio remitido a ese despacho se observan dos entidades demandante y un solo número de identificación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-0207 del 26 de enero de 2018, incorporando los datos completos de las partes y su identificación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-0207 del 26 de enero de 2018, incorporando los datos completos de las partes y su identificación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00204-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Secretaria
Secretario

46

Auto Sust No. 0000798
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MHO-183** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2013-00349-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales

Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 316.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ASESORIAS Y RECLAMACIÓN PENSIONALES SAS con Nit#900493557-1, en la cuenta de ahorro No. 230.582.00033-7 de la entidad financiera BANCO POPULAR de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$1.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00499-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria do Silva Cano
Secretaria

0000797

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 38 del auto de fecha 17 de julio de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Inter No. 314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra ALEXANDRA ARARAT MARROQUIN, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 12 de ENERO de 2018, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra ALEXANDRA ARARAT MARROQUIN,, por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de ENERO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00188 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Cana
Secretario

Auto Sust No. 794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado DIECIOCHO (18°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CONSTANTINO ANGULO con C.C. 14.932.151 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS - COOPSERP, bajo la radicación 2007-00397

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00397 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Efraim Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 000801.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero dos mil dieciocho (2018)

En oficio allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, solicita información de cuáles son los bienes dejados a su disposición, toda vez que se le comunicó que se dejan los bienes a su disposición más no le indico que bienes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, comunicando que mediante auto No. 243 del 24 de enero de 2018, se ordenó comunicarlo que no existen bienes embargados dentro del presente proceso lo cual se les informó, mediante oficio No. 03-0174 del 25 de enero de 2018 recibido el 08 de febrero de 2018 por la oficina de Ejecución, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, comunicando que mediante auto No. 243 del 24 de enero de 2018, se ordenó comunicarlo que no existen bienes embargados dentro del presente proceso lo cual se les informó, mediante oficio No. 03-0174 del 25 de enero de 2018 recibido el 08 de febrero de 2018 por la oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00046-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos ~~Secretaria~~ *Alba Cano*
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO, contra JHONY FERNANDO QUINTERO GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00330 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Fecha: **28 FEB - 2018**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOTRAEMCALI, contra ALEXIS PEREA IBARGUEN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOTRAEMCALI, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte demandada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00295 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000000

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 21 del auto de fecha 27 de noviembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00334-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018** **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario**

Secretaria

Auto sust No. 0000899
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se nombre nuevamente curador al acreedor hipotecario, para continuar con el trámite del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no ha sido enviado el oficio No. 4127 del 24 de octubre de 2017 al Curador Ad-Litem, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de Ejecución, para que se sirva enviar el oficio No. 4127 del 24 de octubre de 2017 de forma inmediata al Curador Ad-Litem, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de Ejecución, para que se sirva enviar el oficio No. 4127 del 24 de octubre de 2017 de forma inmediata al Curador Ad-Litem.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Febrero DE 2018

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No 313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00469 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Egea Siva Cano
Secretario

0000812

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00811-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No.000802.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, toda vez que ya feneció el término de suspensión.

2.- SUSPENDER el presente proceso hasta el 01 de agosto de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00773-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No.000803.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00787-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000805

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00838-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Sebastián Silva Cano~~
Secretario

Auto Sust No 0000799
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, toda vez que ya feneció el término de suspensión.

2.- SUSPENDER el presente proceso hasta el 19 de agosto de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00674-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte actora solicita la adjudicación de los bienes trabados en la Litis, sin embargo se le informa al memorialista que con la entrada en vigencia el Código General del Proceso, desaparece la figura de la adjudicación del bien objeto de litigio, luego entonces la parte interesada deberá ceñirse lo normado en el art. 450 de esa normatividad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) RODRIGO MEDINA AGREDO con T.P. 212.458 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

- 2.- NEGAR** la solicitud de adjudicación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva~~
Secretario

Auto Inter No. 311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses corrientes y moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	51.000.000
Interés corriente 14-04-16 A 13-04-17	\$	10.021.330
Interés mora 14-04-17 A 31-12-17	\$	10.362.010
Subtotal	\$	71.383.340

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00450 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siveria
Secretario

Auto Sust No. 796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie respecto del paz y salvo que allega el demandado, en un término no mayor a cinco (05) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00197 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Sosa Cano
Secretario

0000793

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 400-018283 del 20 de diciembre de 2017 adicionado y corregido por Auto 400-018335 del 21 de diciembre de 2017 y confirmado por Auto 400-000971 del 24 de enero de 2018, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de las sociedades comercialización Internacional Exportadora Colombiana de Café S.A ECOCAFE SA, Enlace Centro de Negocios Ltda, Comercializadora Colombiana de Excelsos S.A COLEXCELSOS SA y Olomar Group Ltda y las personas naturales Francisco Javier Arango Hoyos, Julián Fernando Gómez Arango, Claudia María Cardona Pérez, Jairo Arango Cadavid, Nathalia Ríos Jiménez, Magnolia Jiménez de Ríos, Diego Fernando Manrique Cano, José Antonio flores González, Nidia Piedad Rodríguez, Carlos Edgar Marín Barragán, Marco Velasco González, Liliana Janeth López Valencia, Diego Alejandro Arias González, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las SOCIEDADES COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXPORTADORA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A ECOCAFE SA, ENLACE CENTRO DE NEGOCIOS LTDA, COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE EXCELSOS S.A COLEXCELSOS SA Y OLOMAR GROUP LTDA Y LAS PERSONAS NATURALES FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS, JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ARANGO, CLAUDIA MARÍA CARDONA PÉREZ, JAIRO ARANGO CADAVID, NATHALIA RÍOS JIMÉNEZ, MAGNOLIA JIMÉNEZ DE RÍOS, DIEGO FERNANDO MANRIQUE CANO, JOSÉ ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, NIDIA PIEDAD RODRÍGUEZ, CARLOS EDGAR MARÍN BARRAGÁN, MARCO VELASCO GONZÁLEZ, LILIANA JANETH LÓPEZ VALENCIA, DIEGO ALEJANDRO ARIAS GONZÁLEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las SOCIEDADES COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXPORTADORA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A ECOCAFE SA, ENLACE CENTRO DE NEGOCIOS LTDA, COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE EXCELSOS S.A COLEXCELSOS SA Y OLOMAR GROUP LTDA Y LAS PERSONAS NATURALES FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS, JULIÁN

FERNANDO GÓMEZ ARANGO, CLAUDIA MARÍA CARDONA PÉREZ, JAIRO ARANGO CADAVID, NATHALIA RÍOS JIMÉNEZ, MAGNOLIA JIMÉNEZ DE RÍOS, DIEGO FERNANDO MANRIQUE CANO, JOSÉ ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, NIDIA PIEDAD RODRÍGUEZ, CARLOS EDGAR MARÍN BARRAGÁN, MARCO VELASCO GONZÁLEZ, LILIANA JANETH LÓPEZ VALENCIA, DIEGO ALEJANDRO ARIAS GONZÁLEZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0000795
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 400-001146 del 29 de enero de 2018, ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Mundocrédito Servicios S.A.S y de las personas Diomedes Angulo Acosta, Tania del Rosario Rodríguez Castellar, Iván Darío Torres Pacheco, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD MUNDOCRÉDITO SERVICIOS S.A.S Y DE LAS PERSONAS DIOMEDES ANGULO ACOSTA, TANIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CASTELLAR, IVÁN DARÍO TORRES PACHECO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD MUNDOCRÉDITO SERVICIOS S.A.S Y DE LAS PERSONAS DIOMEDES ANGULO ACOSTA, TANIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CASTELLAR, IVÁN DARÍO TORRES PACHECO.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-Febrero-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00541 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretaría